

130-19.11

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO Y PUNTOS DE CONTROL

Vigencia 2022

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, noviembre 2023

CDVC-SOFP 3

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL
MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA Y PUNTOS DE
CONTROL**

Vigencia 2022

Contralora departamental del Valle del Cauca

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ

Director operativo de control fiscal

JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

Subdirector operativo financiero y patrimonial

LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS

Auditor

WILMAR RAMÍREZ SALDARRIAGA

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL	9
3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL	9
3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL	11
3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia	11
3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	11
3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería.	12
3.4. GESTIÓN FINANCIERA	14
3.4.1. Estados contables	14
3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros	14
3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)	14
3.4.3. Capacidad fiscal	14
3.5. EVALUACION PUNTOS DE CONTROL	16
4 ANEXOS	17
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	17

1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

Los tributos (recursos propios) como fuente de financiación de los gastos corrientes e indicador principal en las ejecuciones presupuestales (Ingresos y Gastos) en lo referente a Ley 617 del 2000 y sus decretos reglamentarios, y la capacidad fiscal la cual puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad. En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las

administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y eviten decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

El Control Interno como sistema es el instrumento que armoniza con el control fiscal siendo útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, permitiendo anticipar los riesgos y gestionarlos para evitar la pérdida de recursos públicos, de allí su importancia y el enfoque del presente proceso auditor.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctora

LINA MARIA BARCO RODRIGUEZ

Alcaldesa Municipal

Señores

Concejo Municipal

Personero Municipal

Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca

Ciudad

Respetada Dra. Barco y Señores Concejo Municipal y Personero Municipal.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PVCF 2023, practicó Auditoría de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del **Municipio de Ansermanuevo y puntos de control**, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas conforme lo establece la- GAT Versión 3.0, adoptada mediante Resolución Reglamentaria No. 014 de diciembre 29 de 2022, en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S) ISSAI, en lo pertinente y aplicable y específicamente en la ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron atendiendo el principio de selectividad los macroprocesos, presupuestal y financiero, se revisó rendición de la cuenta en lo referente al cierre fiscal, el plan de mejoramiento y el control fiscal interno, la legalidad presupuestal - financiera en lo aplicable en la ejecución, estados contables - efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal, y el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina al término de la vigencia 2022.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

El concepto sobre el análisis efectuado, se fundamenta en los conceptos que se citan a continuación, los cuales están directamente relacionados con el asunto evaluado “Cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal.” a saber:

CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO

La calidad y el nivel de confianza del sistema de control fiscal interno en relación con el cierre fiscal para **el sujeto de control y los puntos de control**, es **con deficiencias** de acuerdo con la calificación obtenida de **1.8**

CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

La entidad en la vigencia 2022 concedió prescripciones impuesto predial y complementario \$10.348.710, no se provisionan las prestaciones sociales y no tiene conocimiento sobre la totalidad de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada- Proceso de Cierre Fiscal, resulta **no conforme**, se conceden prescripciones del impuesto de predial y complementario, no se provisionan la totalidad de las prestaciones sociales, además el concepto de control fiscal interno relacionado con el proceso de cierre fiscal, fue **con deficiencias**, dada la calificación de **1.8**, y cumple parcialmente con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), **el concepto es INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO.**

La evaluación y el concepto de los resultados obtenidos para cada uno de los objetivos planteados, se desagregan en el punto 3 del informe.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2022, se determinaron 6 hallazgos administrativos, 2 con incidencia disciplinaria, 1 fiscal.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 009 de junio 8 de 2021, el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E



LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ
Contralora Departamental Valle del Cauca

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF- 2023, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoria de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2022.

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2022, los recursos provenientes de la nación fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

El cierre fiscal, incluyó el presupuesto de la administración central y el de la sesión del presupuesto de los puntos de control, Concejo y Personería del municipio, en atención a los artículos 106 y 107 del Decreto Ley 111 de enero 15 1996 y artículos 3º y 10º la Ley 617 de octubre 6 del 2000.

La evaluación del control fiscal interno se orientó a determinar la calidad y el nivel de confianza del sistema de control interno en relación con el cierre fiscal para determinar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos en el proceso de cierre fiscal.

De acuerdo con la información reportada por la entidad, se presentan los resultados del ejercicio:

3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL

El municipio de Ansermanuevo de Valle, rindió de manera oportuna la información del cierre fiscal de la vigencia 2022, a través, del aplicativo Sistema Integral de Auditorías (SIA) Contralorías; analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se concluye que la entidad rindió los documentos exigidos con la suficiencia y calidad requerida, permitiendo la vigilancia y control en el tema objeto del proceso auditor.

3.1.1 Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior.

La entidad constituyó plan de mejoramiento con respecto al cierre fiscal de la vigencia 2021, a cinco hallazgos administrativos determinados en el proceso auditor, en el momento de la visita a las instalaciones de la entidad el plan de mejoramiento estaba en proceso de ejecución.

3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia sobre la atribución del contralor general de la república y de las

contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos para el sujeto de control y los puntos de control, conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI.

En el desarrollo de la auditoría se verificaron las acciones realizadas por la oficina de Control Interno al proceso de cierre fiscal, el cumplimiento de las actividades del proceso documentado de cierre y de la identificación de los riesgos y controles, aplicando la metodología contenida en la matriz de riesgos y controles, y conceptúa que la calidad y eficiencia del control interno con relación al proceso de cierre fiscal de la vigencia 2022 es con deficiencias. (Ver cuadro 1)

CUADRO 1
MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente * Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	2.84	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1.8
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	3.00	BAJO	CON DEFICIENCIAS	
Total General	INEFICIENTE	2.87	BAJO	CON DEFICIENCIAS	

PAPEL DE TRABAJO PT 24-AC RIESGOS Y CONTROLES
Elaboro equipo auditor

1. Hallazgo administrativo

Debilidades del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal de la entidad se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de 1.8 sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión.

3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia

El municipio de Ansermanuevo, según la información reportada en la rendición del cierre fiscal vigencia 2022, ejecutó ingresos por \$28.3873.780.785 y comprometió gastos por \$27.307.179.359, generando un resultado fiscal de \$1.076.601.425 producto de superávit en la fuente de recursos propios y recursos no ejecutados en las fuentes de fondos especiales, sistema general de participaciones y otras destinaciones específicas. (Ver cuadros 2 y 4).

CUADRO 2

Sujeto de control MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO										
Análisis resultado fiscal										
Vigencia 2022										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	9,845,591,463	5,270,956,757	13,267,232,565	28,383,780,785	12,250,523,336	454,423,458	1,335,000,000	13,267,232,565	27,307,179,359	1,076,601,426
Fuente: Secre										

Elaboro: Equipo Auditor

3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

2. Hallazgo administrativo

Diferencia entre presupuesto y tesorería

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Los ingresos ejecutados por la entidad en el 2022, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$15.116.548.220, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$12.250.523.336, generando un saldo de \$2.866.024.484 que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro menos los recursos de terceros \$3.729.732.132, se determina diferencia de \$863.707.248. la cual obedece a recursos no incorporados al presupuesto por demanda de acuerdo 346 del 30 de mayo de 2021, embargos y reservas

presupuestales no canceladas, el Ente de Control le hará seguimiento a estos recursos.

Fuente de criterio y Criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en el artículo 15 y 16
Constitución Nacional artículo 345

Causa

Situación ocasionada presuntamente por debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera (secretaría de Hacienda) del municipio que no permiten advertir diferencias de manera oportuna.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que se afecta el cumplimiento del plan de desarrollo del municipio por no tener identificadas sus fuentes de recursos.

CUADRO 3

Sujeto de control Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2022									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9=(6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
15.116.548.220		12.250.523.336		2.866.024.884	3.809.605.782	79.873.650		3.729.732.132	863.707.248
Fuente: Oficina Financiera									
Elaboro: Equipo Auditor									

3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería.

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia por la entidad, contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal en las fuentes: recursos propios \$381.386.898, fondos especiales \$617.550.696; Sistema General de Participaciones \$1.036.204.792; Recursos con o Destinación Específica \$602.305.192, y recursos con otras destinaciones específicas \$450.000.000(Ver cuadro 4).

CUADRO 4

Sujeto de control MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO Análisis recursos a incorporar Vigencia 2022						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	694,381,619	25,000,000	208,121,071	79,873,650	381,386,898	
Fondos Especiales	617,550,696				617,550,696	
TOTAL S.G.P	1,116,297,799	27,600,000	52,493,007		1,036,204,792	
Regalías					0	
Recursos con Dest. Especif	818,514,572	22,400,000	193,809,380		602,305,192	
Otras Destinations especif	450,000,000				450,000,000	
Recaudos a Favor de Terceros	112,861,096			112,861,096	0	
Totales	3,809,605,782	75,000,000	454,423,458	192,734,746	3,087,447,578	0
Fuente: Sria de Hacienda						
Elaboró: Equipo auditor						

3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Provisión prestaciones sociales

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2022, no provisionó recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales (prima, vacaciones, prima vacacional bonificaciones, y otros,) se provisionan parcialmente las cesantías del régimen retroactivo

Criterio y fuente de criterio

Ley 617 de 2000 en su artículo 3.

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforman el área financiera de la entidad, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se cuentan con los recursos para el apalancamiento de las obligaciones corrientes.

Los hechos descritos configura un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

- **Reservas de apropiación excepcionales**

El municipio al cierre fiscal de la vigencia 2022 constituyó reservas presupuestales excepcionales \$2.125.011.326 de las cuales \$69.860.138 no constaban con soportes de excepcionalidad, es de anotar, que las reservas contaban con recursos en tesorería para su apalancamiento.

- **Cuentas por pagar**

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal constituyo cuentas por pagar por contaba con recursos en tesorería para el apalancamiento.

3.4. GESTIÓN FINANCIERA

3.4.1. Estados contables

3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros

Analizado el Estado de Situación Financiera, a través, del balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2022, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada con la normatividad contable vigente.

3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determinó que cumple parcialmente los preceptos que debe observar en el marco de la Ley y los estatutos que le rigen, al presentarse deficiencias que pueden afectar la toma de decisiones, enunciadas en el texto del informe.

3.4.3. Capacidad fiscal

Se analizaron y evaluaron en su integralidad los tres (3) principales tributos municipales; Predial y Complementaria, industria y comercio, y sobretasa a la gasolina, teniendo como base la normatividad que los rige (Leyes; 14 de 1983, 44 de 1990, 488 de 1998, y 681 de 2001), en los procesos de, administración, determinación, discusión, cobro, declaraciones tributarias, fiscalización, liquidaciones oficiales, imposición de sanciones, se aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (Libro V) artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Estatutos Tributarios Municipales.

4. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

Prescripciones concedidas impuesto predial y complementario

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en la vigencia de 2022, a través, de la Resolución No. 0295 de junio 15 de 2022, concedió prescripciones por el impuesto predial y complementario al predio NO. 00-00-004-0674-000 por valor de \$10.348.710 correspondientes a la vigencia 2014,2015,2016 a nombre del señor Carlos Iván Rodríguez Noreña, al no adelantar la gestión de cobro (proceso administrativo coactivo) en los cinco años siguientes de la causación del impuesto (título ejecutoriado),

Fuente de criterio y criterio

Incumplimiento de:

Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

Ley 87 de 1993 artículo 2 literal a y e

Ley 1066 de 2002 artículo 1 y 5

Ley 739 de 2104 artículo 53

Causa

Los procesos de cobro coactivo del impuesto predial, no se inician en los términos, que para tales efectos señala la ley que los rige y se pierde competencia para el recaudo del impuesto, a través de esta vía.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (pérdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y fiscal en atención a la Ley 610 en sus artículos 5 y 6, Por \$10.348.710

5. Hallazgo administrativo

Cobro coactivo facturas prescritas

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en la vigencia 2022, tiene abiertos procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, sobre facturas que se encuentran prescritas donde el Estado perdió competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva.

Fuente de criterio y criterio

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

Causa

Los procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, no cuentan con el suficiente impulso, que permita realizar las diferentes gestiones en los términos que señala la ley que regula la materia para el recaudo del impuesto, a través, de la vía coactiva.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (pérdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

6. Hallazgo administrativo

Personas jurídicas y naturales obligadas a pagar el impuesto de industria y comercio

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en la vigencia 2022, registra los establecimientos comerciales del municipio que estando obligados a pagar el impuesto de industria y comercio, no lo realizan en las fechas establecidas por la entidad en su calendario tributario y son considerados como OMISOS, no se conoce base de datos de los contribuyentes, que sin tener establecimiento comercial, deben pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, No se evidencian emplazamientos y procesos sancionatorios a los OMISOS, no se identifica proceso alguno de cobro coactivo del impuesto de industria y comercio (declaración oficial de aforo)

Fuente de criterio y criterio

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684

Ley 14 de 1983 en su artículo 14

Causa

La administración municipal no sigue los procedimientos establecidos en la norma para los impuestos, que se pagan, a través, de declaración privada; no se realizan cruces de información y procesos de fiscalización para determinar los obligados al pago del impuesto de industria y comercio, así no tengan establecimiento comercial en el municipio.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, y el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

3.5. EVALUACION PUNTOS DE CONTROL

- **CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de Ansermanuevo Valle cuenta con 13 concejales que asistieron a 70 sesiones ordinarias y 0 extraordinarias durante la vigencia 2022.

Contó para su funcionamiento, con un presupuesto de \$327.604.226, y adquirió compromisos presupuestales en la vigencia por \$ 206.954.205, que corresponde al 63.69% de la ejecución.

Del total de recursos ejecutados por el concejo municipal en la vigencia 2022, \$ se destinaron al pago de honorarios \$145.910.279, a gastos de funcionamiento \$61.043.929.

La administración adeuda al concejo municipal, honorarios correspondientes a la vigencia 2021, se han realizado procesos conciliatorios con la procuraduría regional, al momento de la visita del ente de control, no se habían realizado estos pagos.

- **PERSONERÍA**

La Personería Municipal de Ansermanuevo ejecutó en la vigencia 2022, gastos por \$145.848.823,00 equivalentes al 97.23% del presupuesto asignado que alcanzó la suma de \$150.000.000, equivalente a 150 SMLV. Encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

4 ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS							
INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO							
MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE VIGENCIA 2022 PVCF- 2023							
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Beneficio de Control	Daño Patrimonial (\$)
6	6	2		1			\$10.348.710

ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

OBSERVACIÓN N° 1 Administrativa

Debilidades del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal de la entidad se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de 1.8 sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Conjuntamente con la secretaria financiera y la oficina asesora de control interno se desarrollan los controles a través de la ejecución de los procedimientos del cierre fiscal por parte de la secretaria financiera, tomando como apoyo la matriz de riesgos a los cuales se le hace el debido seguimiento. La anterior información fue presentada en el proceso auditor del cierre fiscal. Por tanto, no existe desconocimiento alguno por parte de los funcionarios frente a la aplicación de los conceptos el sistema de control interno.

La retroalimentación de los complementos del MECI, se realizan a través de procesos de auditoría interna con los funcionarios de la entidad
3,

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, de acuerdo con la respuesta de la entidad, se permite manifestar que la evaluación de control interno realizados en la auditoría de cumplimiento del cierre fiscal, solamente se valoran las actividades del procedimiento del cierre fiscal de la vigencia 2022, el ente de control pretende con el seguimiento, evitar que los riesgos del proceso se materialicen, cuando al final del ejercicio se determinan hallazgos, muestra que se vienen presentando inconsistencias que deben ser subsanadas en los ejercicios de las vigencias siguientes, por tal razón el equipo auditor confirma el hallazgo administrativo para el respectivo plan de mejoramiento, pretendiendo que se propongan acciones correctivas, que permitan solucionar las inconsistencias evidenciadas en el proceso de cierre fiscal vigencia 2022.

OBSERVACIÓN N° 2 Administrativa

Diferencia entre presupuesto y tesorería

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Los ingresos ejecutados por la entidad en el 2022, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$15.116.548.220, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$12.250.523.336, generando un saldo de \$2.866.024.484 que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro menos los recursos de terceros \$3.729.732.132, se determina diferencia de \$863.707.248. la cual obedece a recursos no incorporados al presupuesto por demanda de acuerdo 346 del 30 de mayo de 2021, embargos y reservas presupuestales no canceladas, el Ente de Control le hará seguimiento a estos recursos.

Fuente de criterio y Criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en el artículo 15 y 16

Constitución Nacional artículo 345

Causa

Situación ocasionada presuntamente por debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera (secretaría de Hacienda) del municipio que no permiten advertir diferencias de manera oportuna.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que se afecta el cumplimiento del plan de desarrollo del municipio por no tener identificadas sus fuentes de recursos.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, (Ver cuadro 3).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no hizo uso del derecho de contradicción.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, confirma el hallazgo administrativo para plan de mejoramiento, toda vez, que la entidad no hizo uso del derecho de contradicción.

OBSERVACIÓN N0.3 Administrativa con incidencia disciplinaria

Provisión prestaciones sociales

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2022, no provisionó recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales (prima, vacaciones, prima vacacional bonificaciones, y otros,) se provisionan parcialmente las cesantías del régimen retroactivo

Criterio y fuente de criterio

Ley 617 de 2000 en su artículo 3.

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforman el área financiera de la entidad, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de

decisiones, toda vez, que no se cuentan con los recursos para el apalancamiento de las obligaciones corrientes.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Esta observación quedó como hallazgo en el informe final del cierre fiscal de la vigencia fiscal del año 2021.

En el Plan de Mejoramiento presentado para subsanar este hallazgo en la columna observaciones (20) se expresó lo siguiente:

Para la vigencia fiscal del año 2023 no es posible subsanar este hallazgo porque para la fecha en que llegó el informe final ya el presupuesto estaba para ser aprobado al día siguiente (24 de noviembre de 2022) y existe una prohibición de carácter constitucional que impide al Alcalde asumir compromisos por concepto de servicios personales superiores a los inicialmente aprobados en el presupuesto (Numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia).

Así mismo en la columna acción correctiva (13) se expresa lo siguiente:

Provisionar la totalidad de las prestaciones sociales

De igual manera en la columna Descripción de la Actividad (14) se expresa lo siguiente:

Incorporar al presupuesto del año 2024 las partidas suficientes para cubrir las prestaciones de la vigencia y generar las cuentas por pagar (provisionar los pasivos laborales que se generen a 31 de diciembre de 2024) Es de anotar que durante la vigencia fiscal del año 2023, no se pudo realizar acciones para comenzar a subsanar esta situación debido a que mediante sentencia 007 de marzo 1° de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se ordenó repetir el presupuesto del año 2022, lo cual limitó nuestra capacidad de asignar recursos para gastos de funcionamiento.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, considera que la respuesta presentada por la entidad No es pertinente, toda vez, que el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 establece “**Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.** Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, **provisionar el pasivo prestacional** y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”, en la visita practicada a la entidad se contactó en su estado de tesorería(cta de ahorro, ctes, fondos, fondos de cesantías etc)no se encuentra provisionados la totalidad de los recursos que apalancen las obligaciones causadas por prestaciones sociales (beneficios a los empleados)a diciembre de 2022, se debe precisar que estas obligaciones se presentan cada año y la norma en mención entro en vigencia en el año 2000 y al municipio en las visitas de validación del cierre se ha dejado esta observación, se han planteado acciones correctivas en planes de mejoramiento, que no se han cumplido, toda vez, que sigue

presentando la inconsistencia y no ha logrado la provisión de la totalidad de los recursos. por tal razón el Equipo Auditor confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN N0.4 Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal

Cobro coactivo facturas prescritas

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en la vigencia 2022, tiene abiertos procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, sobre facturas que se encuentran prescritas donde el Estado perdió competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva.

Fuente de criterio y criterio

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

Causa

Los procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, no cuentan con el suficiente impulso, que permita realizar las diferentes gestiones en los términos que señala la ley que regula la materia para el recaudo del impuesto, a través, de la vía coactiva.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (pérdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

RESPUESTA:

1. En primera instancia es necesario mencionar que la Secretaría Financiera efectuó un diagnóstico para establecer las debilidades y las fortalezas del procedimiento actual del cobro coactivo, a partir de este diagnóstico se establecieron una serie de

evaluaciones a las diferentes etapas del proceso de tal forma que sean oportunas, fáciles y útiles para nuestros objetivos.

En virtud del principio de la autonomía tributaria, el municipio de Ansermanuevo se encuentra facultado para implementar cualquier tipo de estrategia, dentro del marco de la Constitución y a ley claro está, que le permita obtener el pago de los diferentes tributos que tiene a su cargo la administración municipal; en este sentido, el municipio puede implementar diferentes herramientas para recaudar el impuesto predial e invertir los recursos en obras sociales que así lo considere la administración; la autonomía tributaria también procura la posibilidad de aplicar herramientas que busquen llevar a cabo actividades de cobro persuasivo o coactivo.

En el marco de los diseños de manuales de cobro administrativo coactivo y de recaudo de cartera del impuesto predial, es necesaria la implementación de estrategias que permitan realizar cobros persuasivos de este tipo de tributos; al respecto, Galarza & Sánchez (2000) señalan que el cobro de tributos no debe depender de la coacción, la sanción o la acción punitiva, sino de propiciar espacios para que el ciudadano evite el incremento de los costos económicos por el incumplimiento de una obligación tributaria.

Cuantitativamente el municipio tiene como demostrar que el proceso de cobro persuasivo es una alternativa que ha resultado ser mucho más oportuna, rápida y eficiente, es decir, se ha reflejado un aumento del recaudo por concepto de impuesto predial, solucionando el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes, reduciendo los costos para el municipio y garantizando seguridad fiscal para el ejercicio de sus funciones públicas.

De acuerdo con lo anterior, el municipio de Ansermanuevo en aras del principio de economía consagrado en el Código Contencioso Administrativo, considera recomendable realizar las acciones tendientes a obtener el pago voluntario, antes de iniciar el cobro coactivo, a menos que por la importancia de la cuantía, o por encontrarse próxima la prescripción sea necesario iniciar de inmediato el cobro administrativo coactivo.

Este es un ejercicio que se ha desarrollado de conformidad con la Ley 1066 de 2006, el

Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas y decretos reglamentarios, siempre con miras a reducir situaciones de evasión y de elusión y procurando la optimización de buenas prácticas de recaudo y cobro, ello en razón de los altos niveles de morosidad tributaria que se presentan en el municipio.

En la práctica vemos como el municipio de Ansermanuevo, tal y como se evidencia en el cuadro Excel adjunto a esta respuesta, que hasta el 2019 antes de entrar esta administración a trabajar su recaudo era de alrededor de 10 millones de pesos por año, mientras que a partir de 2020 su recaudo fue por encima de los 200 millones de pesos y para el 2021 de más 300 millones de pesos, lo que en conclusión se puede reflejar con números que la estrategia implementada por el municipio de Ansermanuevo haciendo los cobros persuasivos y suscribiendo acuerdos de pago con los morosos se ha logrado recaudar mucho más dinero que con los cobros coactivos que se venían haciendo anteriormente.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, con respecto de la respuesta presentada por la entidad, se permite realizar las siguientes precisiones, el impuesto predial se causa en forma anticipada a partir del 1 enero de cada vigencia, y desde ese momento forma parte de los activos de la entidad como una cuenta por cobrar, las cuales los contribuyentes la pagan de acuerdo con las fechas estipuladas en el calendario tributario expedido por la administración municipal para la vigencia fiscal respectiva, pero aquellos contribuyentes que **No** cancelan el tributo en estas fechas, la entidad está en la obligación de recaudar el impuesto, a través de la vía coactiva, para lo cual la norma que rige la materia le concede 5 años, a partir de la fecha de causación el tributo hasta el mandamiento de pago notificado y de ahí comienzan a cortar nuevamente otro 5 años, cuando la administración municipal no realiza el recaudo, a través de esta vía en los términos que señala la Ley se configura la **prescripción**, (pérdida de competencia de la administración para recaudar el impuesto por la vía coactiva), que es una sanción a la inoperancia administrativa y un derecho que le asiste al contribuyente, la cual se concede por oficio o petición de parte, cuando se da esta situación se debe castigar la cuenta por cobrar contra el patrimonio (disminución del patrimonio) de hecho se configura

un detrimento patrimonial (pérdida de recurso publico), el proceso coactivo no riñe con la diferentes estrategia que puede implementar la administración municipal para el recaudo del impuesto predial y complementario (cobro persuasivo); para el ente de control no puede ser relevante la participación de la prescripción del impuesto frente al recaudo del mismo, toda vez, la función de la Contraloría Departamental es la protección de los recursos públicos y en esta situación en particular se configuro una pérdida de recursos.

Es importante señalar que el responsable fiscal no es la Administración Municipal o el Representante Legal de turno, que por mandato de la Ley debió conceder las prescripciones (oficio o petición de parte), son todas las administraciones que durante su periodo estando obligados no adelantaron las gestiones para realizar el recaudo del impuesto, a través de la vía coactiva.

Teniendo presente que el alcance del proceso auditor corresponde a la vigencia 2022 solo se tendrán en consideración para la configuración del hallazgo fiscal las resoluciones de prescripción por concepto del impuesto predial firmadas en la vigencia 2022

por las razones expuestas el equipo auditor considera que la respuesta NO es pertinente, pero solo por efectos del alcance, confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de las resoluciones expedidas en 2022.

OBSERVACIÓN N0.5 Administrativa

Cobro coactivo facturas prescritas

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en la vigencia 2022, tiene abiertos procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, sobre facturas que se encuentran prescritas donde el Estado perdió competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva.

Fuente de criterio y criterio

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional, articulo 817 y 818

Causa

Los procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, no cuentan con el suficiente impulso, que permita realizar las diferentes gestiones en los términos que señala la ley que regula la materia para el recaudo del impuesto, a través, de la vía coactiva.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (pérdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para

la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

PRESCRIPCIÓN DEL COBRO COACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL. No se ejerció oportunamente el mecanismo dispuesto en la ley para su recaudo.

A propósito de la prescripción del cobro coactivo del impuesto predial, conviene colocar en contexto la situación:

De acuerdo con la Constitución los alcaldes son elegidos para periodos institucionales de 4 años; la actual administración inició su periodo en enero de 2020.

El artículo 5° de la Ley 951 de 2005 dispone:

ARTÍCULO 5°. Los servidores públicos del Estado y los particulares enunciados en el artículo 2, están obligados en los términos de esta ley a entregar al servidor público entrante un informe mediante acta de informe de gestión, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate.

Como quiera que los funcionarios salientes no dejaron consignado en acta o informe de entrega de los procesos de cobro coactivo y de ello se dejó evidencia con copia a los entes de control, se procedió a revisar los archivos físicos y digitales de la administración tributaria municipal, donde no se pudieron identificar actuaciones administrativas de cobro coactivo por concepto de impuesto predial unificado a los predios que forzosamente se les otorgó la prescripción.

Durante lo corrido de este periodo, la alcaldía municipal ha debido conceder la prescripción de la acción de cobro por impuesto predial de algunos predios, frente a las vigencias en las que administraciones anteriores no ejercieron oportunamente el mecanismo dispuesto en la ley

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

EL Equipo Auditor, no encuentra pertinente la respuesta presentada por la entidad, toda vez, que la normatividad que rige la materia (Estatutos Tributario Nacional Y Municipal) establece, que el proceso de cobro coactivo contra los contribuyentes, que no cumplen con el pago del impuesto predial, debe hacerse dentro de los cinco años, a partir del momento que se causa el derecho a favor de la administración hasta el mandamiento de pago notificado, de ahí comienzan a contar otros cinco años, las vigencia registradas en la observación claramente están fuera de estos términos y la Administración Municipal perdió toda competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva. Por tal razón el Equipo confirma el hallazgo para plan de mejoramiento.

OBSERVACIÓN N0. 6 Administrativa

Personas jurídicas y naturales obligadas a pagar el impuesto de industria y comercio

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en la vigencia 2022, registra los establecimientos

comerciales del municipio que estando obligados a pagar el impuesto de industria y comercio, no lo realizan en las fechas establecidas por la entidad en su calendario tributario y son considerados como OMISOS, no se conoce base de datos de los contribuyentes, que sin tener establecimiento comercial, deben pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, No se evidencias emplazamientos y procesos sancionatorios a los OMISOS , no se identifica proceso alguno de cobro coactivo del impuesto de industria y comercio (declaración oficial de aforo)

Fuente de criterio y criterio

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684
Ley 14 de 1983 en su artículo 14

Causa

La administración municipal no sigue los procedimientos establecidos en la norma para los impuestos, que se pagan, a través, de declaración privada; no se realizan cruces de información y procesos de fiscalización para determinar los obligados al pago del impuesto de industria y comercio, así no tengan establecimiento comercial en el municipio.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, y el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad no hizo uso del derecho de contradicción.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, confirma el hallazgo administrativo para plan de mejoramiento, toda vez, que la entidad no hizo uso del derecho de contradicción.